



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Municipalidad Distrital Sama

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°096-2023-A/MDS

Sama, 04 de mayo de 2023.

VISTOS:

El Informe N°648-2023-GDUO-GM/MDS de fecha 12 de abril del 2023, Informe N°091-2023-GAJ-GM/MDS de fecha 04 de mayo del 2023, Proveído administrativo de fecha 04 de mayo de 2023 del despacho de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a través del Informe N°648-2023-GDUO-GM/MDS de fecha 12 de abril del 2023, el Ing. José Miguel Flores Perca, Gerente de Desarrollo Urbano y Obras, informa al CPC. Carlos Anselmo Meléndez Berrios, que en atención al Informe N°064-2023-CJCH-UPUC-GDUO/MDS del Arq. Cesar Jacinto Cornejo Huanacuni, Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, comunica sobre la notificación al Sr. Orestes Laquihuanaco Iscarra mediante Carta N°022-2023-CJCH-UPUC-GDUO/MDS, sobre inicio de procedimiento para la declaración de nulidad de oficio de la Constancia de Posesión N°0369-2022-GDUO de fecha 03 de noviembre del 2022, que corresponde al Sr. Orestes Laquihuanaco Iscarra.

Que, mediante Informe N°091-2023-GAJ-GM/MDS de fecha 04 de mayo del 2023, el abog. Julio Flores Yufra, Gerente de Asesoría Jurídica, informa al CPC. Carlos Anselmo Melendez Berrios, Gerente Municipal, sobre la Carta N°022-2023-CJCH-UPUC-GDUO/MDS notificada el 11 de abril del 2023 al Sr. Orestes Laquihuanaco Iscarra, comunicando el inicio de procedimiento para la declaración de nulidad de oficio de la Constancia de Posesión N°0369-2022-GDUO de fecha 03 de noviembre del 2022, que corresponde al Sr. Orestes Laquihuanaco Iscarra, la misma que adolece de vicios de nulidad por falta de competencia y motivación, toda vez que la Carta N°022-2023-CJCH-UPUC-GDUO/MDS fue notificada al Sr. Orestes Laquihuanaco Iscarra, bajo puerta en la dirección Anexo Buena Vista Mz. 04 Lte. 04 el 11 de abril del 2023, con la que se comunica el inicio de procedimiento para la declaración de nulidad de oficio de la Constancia de Posesión N°0369-2022-GDUO dándole un plazo no menor de 05 días para que ejerza su derecho a la defensa, del cual se advierte que ha sido firmada por el Arq. Cesar Jacinto Cornejo Huanacuni, Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro, cuando debió ser firmada por el Titular de la entidad como superior jerárquico del Gerente Municipal, teniendo en cuenta que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 135-GM/MDS de fecha 11 de noviembre del 2022, en su Artículo Primero se resuelve declarar la procedencia de la solicitud sobre nulidad de la Constancia de Posesión N°0369-2022-GDUO y en su Artículo Segundo declara la nulidad de la Constancia de Posesión N°0369-2022-GDUO; posteriormente con Resolución de Gerencia Municipal N° 178-2022-GM/MDS de fecha 21 de diciembre del 2022, en su Artículo Primero se resuelve declarar la procedencia del Recurso de Apelación recobrando vigencia la Constancia de Posesión N°0369-2022-GDUO y en su Artículo Segundo dispone dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 135-GM/MDS; asimismo, se advierte que la Carta N°022-2023-CJCH-UPUC-GDUO/MDS notificada el 11 de abril del 2023 al Sr. Orestes Laquihuanaco Iscarra, solo señala el inicio del procedimiento de nulidad de la Constancia de Posesión N°0369-2022-GDUO, adoleciendo de una debida motivación, de conformidad a lo establecido en el TUO del Decreto Supremo N°004-2019-JUS Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. 4. Motivación.- El acto administrativo debe





Municipalidad Distrital Sama

estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. (Texto según el artículo 3 de la Ley N° 27444). Finalmente concluye que, de acuerdo a los documentos y marco legal esgrimidos, es de la opinión se declare la nulidad de la Carta N°022-2023-CJCH-UPUC-GDUO/MDS notificada el 11 de abril del 2023 al Sr. Orestes Laquihuanaco Iscarra, mediante acto administrativo, toda vez que adolece de vicios de nulidad por falta de competencia y motivación, de conformidad a lo establecido en el TUO del Decreto Supremo N°004-2019-JUS Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos, numeral 1 y 4, y el Artículo 10.- Causales de nulidad. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14."



Que, por medio del Proveído administrativo de fecha 04 de mayo de 2023 del despacho de Gerencia Municipal, se dispone proyectar acto Administrativo.



Que, el "Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. (Texto según el artículo 10 de la Ley N° 27444)



Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico. (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272)



Artículo 12.- Efectos de la declaración de nulidad 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. 12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa. 12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado. (Texto según el artículo 12 de la Ley N° 27444)

Artículo 213.- Nulidad de oficio 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. (Texto según el numeral 202.3 del artículo 202 de la Ley N° 27444, modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452)

Que, de acuerdo a los documentos expuestos y el marco legal vigente, se evidencia que la Carta N°022-2023-CJCH-UPUC-GDUO/MDS notificada el 11 de abril del 2023 al Sr. Orestes Laquihuanaco Iscarra, adolece de vicios de nulidad por falta de competencia y motivación, de conformidad a lo establecido en el TUO del Decreto Supremo N°004-2019-JUS Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General,



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Municipalidad Distrital Sama

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos, numeral 1 y 4, y de acuerdo al Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.”, por tanto, se colige la necesidad de declarar la nulidad de la misma mediante acto administrativo.

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en armonía con la Constitución Política del Perú; con el Visto Bueno del Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la Carta N°022-2023-CJCH-UPUC-GDUO/MDS notificada el 11 de abril del 2023 al Sr. Orestes Laquihuanaco Iscarra, para el inicio de procedimiento para la declaración de nulidad de oficio de la Constancia de Posesión N°0369-2022-GDUO de fecha 03 de noviembre del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. Orestes Laquihuanaco Iscarra y a las Unidades Orgánicas correspondientes de la Entidad, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA
ALCALDÍA
RICHARD SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE



CC.
Alcaldía
GM
GAJ
GDUO
Interesado
Arch.